Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

Si desea ser atendido a través de la ventanilla virtual del Centro de Servicios, puede ingresar todos los días hábiles
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am a través del siguiente link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00642– 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 25 noviembre 2021.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. Se tiene que la ejecutante no allega documentación idónea que acredite su legitimación como tenedora del título de conformidad de la ley de circulación, lo anterior teniendo en cuenta que no resulta aplicable lo reglado por el art 68 del CGP.

2. Se tiene que en los anexos allegados en el Doc 4 a la ejecutante los hermanos autorizan para iniciar los trámites judiciales y en el escrito de la demanda no hace referencia.

   Por lo anterior, debe ser aclarada quienes son los ejecutantes y deberá allegar la documentación idónea que acredite su legitimación como tenedores del título.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por Margarita Lucia Ángel Restrepo con c.c. 43.826.292 y a cargo de Victoria Eugenia Medina Rodríguez con c.c. 39.777.321, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Ada Luz Hernández Montoya**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.489.297 y T.P. 88 503 del CSJ para representar a la parte ejecutante según el poder conferido y para los solos efectos de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 26 noviembre 2021

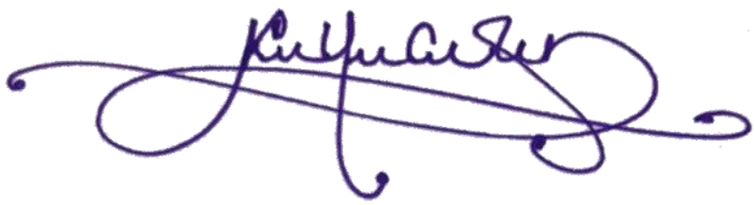

KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia